



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2020-00359-00
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS GUIRAL ALVAREZ
DEMANDADOS:	FABRICATO S.A. Y COOLTRASER LIQUIDADA
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA Y ORDENA REMITIRLA AL COMPETENTE

Del estudio inicial de la presente demanda, este despacho concluye que no es competente para el trámite de la misma, por las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante demanda allegada a esta oficina judicial el día 9 de noviembre de 2020, interpuesta por el señor JUAN CARLOS GUIRAL ALVAREZ, en contra de FABRICATO S.A. y COOLTRASER LIQUIDADA, se advierte que ambas entidades tienen su domicilio principal en la ciudad de Bello-Antioquia, de ahí que se precisa traer a colación el artículo 5° del CPT y SS, el cual indica respecto a la competencia por razón del lugar:

“...La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”.

En ese sentido, teniendo presente que el señor JUAN CARLOS GUIRAL ALVAREZ, prestó sus servicios en FABRICATO S.A., empresa que se encuentra ubicada en la carrera 50 # 38-320 del Municipio de Bello-Antioquia, según se advierte en el Certificado de Existencia y Representación de la misma. Así mismo, la COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS AL SERVICIO -COOTRASER –ya liquidada-, se encontraba ubicada en la carrera 50ª # 37-31 del mismo municipio; esta Oficina Judicial no es la competente para conocer de la demanda en referencia, y por lo tanto, se ordenará remitirla ante la Oficina de Reparto Judicial del Municipio de Bello-Antioquia, para que sea repartido ante los juzgados laborales del circuito de dicha localidad, para lo de su competencia.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Laboral de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por JUAN CARLOS GUIRAL ALVAREZ en contra de FABRICATO S.A. y COOLTRASER LIQUIDADA, por carecer este despacho por competencia por razón del domicilio.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial –Reparto- del Municipio de Bello-Antioquia, para que sea repartido a los Jueces Laborales del Circuito de Bello-Antioquia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8dab7b0173d203cde5165b546135fe26db56a8f4b71359c606dbdd4247f732c2

Documento generado en 05/10/2021 08:49:33 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>